

Oficio Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0644-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2024

Asunto: Solicitud de publicación del Reglamento de giro del negocio para EMGIRS-EP.

Ingeniera en Gestión Empresarial Internacional
Deborah Cristine Jones Faggioni
Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública
SERCOP
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo, me dirijo a usted para comunicarle que, esta Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, ha procedido con la emisión y aprobación del Reglamento de Giro Específico del Negocio para EMGIRS-EP mediante Resolución No. **EMGIRS-EP-GGE-2024-0027-R**.

El indicado reglamento ha sido emitido en estricto cumplimiento de las disposiciones legales.

Por lo expuesto, agradeceré se sirva realizar la respectiva publicación de conformidad con lo determinado en el artículo 292 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP.

Es preciso señalar que se ha realizado la socialización institucional y se mantendrá publicado en el portal web de esta Empresa Pública Metropolitana.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Referencias:

- EMGIRS-EP-GAF-CP-2024-0787-M

Anexos:

- EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-0508-M Encarga preparar mesas trabajo.pdf
- EMGIRS-EP-GAF-CP-2024-0676-M Remite proyecto Reglamento Giro.pdf
- 147_serco-2024-0164-of.pdf
- EMGIRS-EP-GAF-CP-2024-0779-M Remite Proyecto a CAJ.pdf

Oficio Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0644-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2024

- EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-0569-M informe jurídico.pdf
- EMGIRS-EP-GGE-2024-0567-O al SERCOP.pdf
- EMGIRS-EP-GGE-2024-0027-R.pdf

Copia:

Señor Magíster
Hans Santiago Leon Moreno
Líder de Compras Públicas
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS -
UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS

Señora Magíster
Wilma Yessenia Venegas Chamba
Coordinadora De Asesoría Jurídica
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS -
COORDINACIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Señora Abogada
Shirley Vanessa Ron Ayala
Asesor de Gerencia 1
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Señora Ingeniera
Elba Alicia Morales Quinte
Secretaria General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS -
UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Shirley Vanessa Ron Ayala	sr	EMGIRS-EP-GGE	2024-06-28	
Revisado por: Shirley Vanessa Ron Ayala	sr	EMGIRS-EP-GGE	2024-06-28	
Aprobado por: Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo	sa	EMGIRS-EP-GGE	2024-06-28	



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ANTONIO ANDRADE
PIEDRA NARANJO



Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0027-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2024

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ing. Santiago Andrade Piedra Naranjo
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS – EP

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (“Constitución”), dispone:

[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...];

Que, el artículo 227 de la Constitución, ordena:

[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...];

Que, el artículo 288, de la Constitución, dispone:

[...] Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas [...];

Que, el artículo 315 de la Constitución, manda:

[...] El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales [...];

Que, el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (“LOSNCPP”), dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que:

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0027-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2024

[...] celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

(...) Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]

Que, el artículo 4 de la LOSNCP determina los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el número 1 del artículo 10 de la LOSNCP, dispone las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: “(...) Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 25.2 de la LOSNCP, manda:

[...] En todos los procedimientos previstos en la presente Ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos mediante la aplicación de mecanismos tales como márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros.. [...];

Que, el artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

[...] Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio. - Se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias.

Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0027-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2024

No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado.

La determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días. El Servicio Nacional de Contratación Pública regulará mediante resolución el procedimiento y formalidades que deberán reunir las entidades contratantes que deban tramitar el giro específico, de conformidad con la presente sección.

Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. [...];

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0134 de 1 de agosto de 2023 la Directora General del SERCOP expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP);

Que, la Sección III, Capítulo III, del Título V de la referida Normativa Secundaria se dispone el procedimiento y formalidades del giro específico del negocio;

Que, mediante oficio Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0204-O de 20 de marzo de 2024, se solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos –EMGIRS-EP;

Que, a través de oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0164-OF de 16 de mayo de 2024, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos –EMGIRS-EP;

Que, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos –EMGIRS-EP, fue creada mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 0323 del 14 de octubre de 2010; codificada en el artículo 204 de la Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expedido mediante Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 de 12 de abril de 2024;

Que, el artículo 205 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina el objeto principal de la EMGIRS-EP;

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0027-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2024

[...] El objeto principal de la empresa pública metropolitana es el siguiente:

- a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y,
- c) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito.

Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, deberá:

- a. Garantizar calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, observando las normas y estándares de calidad internacional, acorde a las resoluciones del Directorio y demás normas jurídicas;
- b. Prevenir los riesgos para el agua, el aire, el suelo y ambiente en general, aplicando tecnologías limpias que reduzcan las molestias de ruidos y olores;
- c. Fomentar la prevención y reducción de la producción de los desechos y residuos sólidos, a través de su reutilización y reciclaje;
- d. Coordinar la prestación de los servicios con observancia de los estándares de calidad y eficiencia en cuanto a buenas prácticas ambientales, salud ocupacional y seguridad industrial;
- e. Promover la implementación de buenas prácticas ambientales, así como el aprovechamiento e industrialización de los residuos reciclables y reutilizables; y,
- f. Promover y organizar campañas de concientización y educación, congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción, a todos los involucrados en la cadena de valor. [...]

Que, con memorando No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-0569-M de 27 de junio de 2024 la Coordinadora de Asesoría Jurídica ha emitido criterio jurídico favorable para la aprobación del Reglamento de contrataciones por giro específico de negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, el líder de compras públicas de la EMGIRS-EP, ha recomendado la suscripción del Reglamento de contrataciones por giro específico de negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 388-CTH-2023, que rige desde el 2 de junio de 2023, se designó al ingeniero Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo, como Gerente General de la EMGIRS EP;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en el ejercicio de mis funciones como Gerente General y como tal máxima autoridad administrativa de la EMGIRS-EP:

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0027-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2024

RESUELVO:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS – EP

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 204 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice la EMGIRS-EP a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio. - De conformidad a lo previsto en el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 204 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC (9 dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
942220013	SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS SOLIDOS Y LÍQUIDOS PELIGROSOS (TÓXICOS, CORROSIVOS, REACTIVOS, INFLAMABLES O PATOLÓGICOS) POR ALMACENAMIENTO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS PARA LA EMGIRS-EP.
973100111	SERVICIOS DE INCINERACIÓN	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO (INCINERACIÓN) Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS.

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la EMGIRS-EP

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0027-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2024

que fueron determinadas previamente como tales.

El Gerente General de la EMGIRS-EP o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante este tipo de procedimiento.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio. - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la EMGIRS-EP distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrán ser utilizado como mecanismo de **elusión** de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación. - El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos –EMGIRS-EP podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación. - El Gerente General de la EMGIRS-EP o su delegado deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Registro Único de Proveedores. - Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la EEMGIRS-EP, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contrataciones en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 7.- Precalificación.- Las contrataciones realizadas por la EMGIRS-EP que por su naturaleza prevean un requerimiento determinado en los CPC aprobados por el SERCOP para giro negocio debe contar con un proceso de precalificación por cada uno de los CPC pero en un solo procedimiento bianual de precalificación, que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación, considerando para el efecto la experiencia en proyectos relacionados al objeto del CPC con código de 9 dígitos, motivo de preselección .

Para el efecto se realizará durante cinco días hábiles, consecutivos, una convocatoria a través de la

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0027-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2024

página web www.emgirs.gob.ec, y las redes sociales de la EMGIRS para que se presenten las manifestaciones de interés que respalden y justifiquen la experiencia y capacita técnica de proveer los bienes y servicios determinados en la descripción del CPC de su elección, así como de la información general del proveedor. La convocatoria deberá contener la información general de cada CPC aprobado, las condiciones generales para la prestación del bien, servicio o consultoría, plazos de ejecución o cumpliendo, forma de entrega y el link en donde los interesados podrán descargar las condiciones de preselección.

El gerente o su delegado a la vez que se publique la convocatoria conformará la correspondiente comisión técnica que deberá estar integrada por un profesional designado por el gerente general o su delegado quien la presidirá el titular de requirente o su delegado y un profesional afín al objeto de contratación quienes tendrán a su cargo la evaluación de la información presentada en la precalificación.

La manifestación de interés se entregará de manera física y en sobre cerrado en la unidad de compras públicas acto que será formalizado mediante la constancia de recepción en la cual se determinará la fecha y hora de esta; de manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura pública de la manifestación de interés.

Los posibles oferentes deben estar registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, sus actividades económicas deben estar relacionadas con el CPC en el cual se encuentran interesados en precalificar, mismo que debe ser parte de sus registros de RUP.

Si en el plazo establecido no se presenta ninguno o solo se presenta dos interesados, se ampliará el plazo por el máximo en cinco (5) días hábiles consecutivos a fin de garantizar la competitividad, con una lista de al menos tres interesados. Si transcurrido el plazo señalado persiste la no presentación de manifestación de interés se declarará desierto el procedimiento y se podrá volver a convocar cuando la institución lo considere conveniente. Igual circunstancia ocurrirá en el caso de que ningún proveedor resulte precalificado.

La comisión el día y hora señalados para el cierre del proceso levantarán la respectiva acta y según el orden de presentación abrirán el o los sobres que contengan la información solicitada en el término máximo de cinco (5) días evaluarán en forma ininterrumpida hasta concluir el proceso de precalificación, estableciendo la nómina de proveedores habilitados para participar en los procesos de giro específico de negocios de la EMGIRS-EP. En caso de dudas sobre la documentación presentada, la Comisión solicitará aclaraciones dentro del proceso de precalificación.

Concluida la precalificación el presidente de la comisión mediante comunicación escrita dará a conocer a la máxima autoridad y a todos los oferentes participantes los resultados de la precalificación.

Art. 8.- Parámetros de evaluación para la preselección de la nómina de proveedores habilitados para participar en los procesos de giro específico de negocios de la EMGIRS.- El área requirente deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, financieras y/o jurídicas que constarán dentro de

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0027-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2024

los términos de referencias o especificaciones técnicas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC. - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la EMGIRS-EP, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 10.- Certificación Presupuestaria. - La EMGIRS-EP previamente a la invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 11.- Estudios. - De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la EMGIRS-EP.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Art. 12.- Comisión Técnica. - El Gerente General o su delegado, conformará la correspondiente Comisión Técnica para Procedimiento Giro Específico del Negocio, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Gerente General o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Gerente General o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica tendrá como secretario de la misma a un servidor de la Unidad de Compras Públicas, quien dará fe de lo actuado, sin voz y sin voto, el secretario no forma parte de la Comisión

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0027-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2024

Técnica.

Si la EMGIRS-EP no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Gerente General o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Art. 13.- Inicio del Procedimiento Giro Específico del Negocio. - El área requirente solicitará a la máxima autoridad o su delegado, el inicio del procedimiento de Giro Específico del Negocio y adjuntará la siguiente información:

- a) Informe motivado de la necesidad y conveniencia de la contratación del CPC autorizado por el SERCOP.
- b) Estudio para la determinación del Presupuesto Referencial, más IVA, conforme consideraciones de la normativa secundaria del SERCOP.
- c) Certificaciones PAC, Catálogo Electrónico y Presupuestaria que garantice la disponibilidad de fondos para la contratación.
- d) Especificaciones técnicas (bienes), o Términos de Referencia (servicios), según corresponda; en las cuales se detallará: Plazo de ejecución e inicio del contrato; forma de pago, en caso de contemplar anticipo no podrá ser mayor del 40% y deberá adjuntar la respectiva justificación técnica, económica y legal de la determinación del anticipo y de su porcentaje; productos o servicios esperados, lugar de entrega; obligaciones de las partes; definición de los parámetros de evaluación de las ofertas; multas a aplicarse; umbral del valor agregado; garantías exigibles, de ser el caso, recomendación para la designación del fiscalizador y administrador de los contratos, según corresponda; y, los datos que se consideren necesario, acorde con la naturaleza de la contratación.

La máxima autoridad o su delegado, de considerarlo pertinente, dispondrá el inicio del procedimiento de Giro Específico del Negocio, nombrará la Comisión Técnica y remitirá a la Unidad de Contratación Pública para su trámite.

La Unidad de Contratación Pública elaborará los pliegos correspondientes, sobre la base de un

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0027-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2024

modelo creado por la misma Unidad para el efecto, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros, considerando la información remitida por el área requirente.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la EMGIRS-EP deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte., mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

La Unidad de Contratación Pública remitirá a la máxima autoridad o su delegado, la invitación, pliegos, documentos habilitantes, estudios, etc., para que mediante resolución apruebe los mismo; y, disponga al presidente de la comisión que por secretaria se proceda a la invitación a todos los proveedores que consten en la nómina de proveedores habilitados para participar en los procesos de giro específico de negocio de la EMGIRS, del grupo de proveedores precalificados en el CPC elegido; a quienes se solicitará la presentación de la oferta.

Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones. - Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta.

La EMGIRS-EP responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación y los documentos adjuntos a la misma.

Art. 15.- Modificación del pliego. - La Comisión Técnica o el Gerente General de la EMGIRS-EP o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 16.- Presentación de ofertas. - El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera electrónica debidamente suscrita, en la hora y día establecido para el efecto.

El Secretario de la Comisión Técnica del procedimiento invitado, dejará constancia de recepción,

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0027-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2024

en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta e informará al Presidente de la Comisión Técnica para la convocatoria a la apertura de ofertas, acto público que se registrará en el acta de apertura de ofertas.

Art. 17.- Convalidación de errores de forma. - Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la EMGIRS-EP, conforme a lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

La EMGIRS-EP podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 18.- Causas de rechazo. - Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del o los oferentes, la Comisión Técnica rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo con lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo, según las disposiciones de la LOSNCP y su Reglamento.

Una oferta será descalificada por parte de la EMGIRS-EP en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada.

Art. 19.- Adjudicación y notificación. - Mediante resolución motivada, el Gerente General de la EMGIRS-EP o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación se realizará por correo electrónico.

Art. 20.- Declaratoria de procedimiento desierto. - El Gerente General de la EMGIRS-EP o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0027-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2024

3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;

4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la EMGIRS-EP, el Gerente General de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario.

De existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, se adjudicará siguiendo el orden de prelación; y,

5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Gerente General de la EMGIRS-EP o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Gerente General o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

La notificación de la declaratoria de desierto se realizará por correo electrónico.

Art. 21.- Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento comprendido entre la invitación y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Gerente General de la EMGIRS-EP podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

La notificación de la cancelación se realizará por correo electrónico.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Art. 22.- Transferencia de tecnología. - Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a la EMGIRS-EP asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0027-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2024

desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 23.- Suscripción del contrato. - Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Gerente General de la EMGIRS-EP o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 257 de su Reglamento General.

Art. 24.- Administración del contrato. - La EMGIRS-EP designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 25.- Garantías. - Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos –EMGIRS-EP, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. Garantía de fiel cumplimiento. - La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0027-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2024

correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

2. Garantía de buen uso del anticipo. - La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos –EMGIRS-EP, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará la EMGIRS-EP al contratista, no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. Garantías técnicas. - Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes. Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías reposarán en la Tesorería de la EMGIRS-EP y se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 263, 264 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 26.- Multas. - Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Art. 27.- Liquidación del contrato. - En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 28.- Recepción del contrato. - En todas las recepciones a se realizarán de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y las resoluciones que emita para el efecto el SERCOP.

Art. 29.- Contenido de las actas. - Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0027-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2024

- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales; y,
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

Art. 30.- Clases de Recepción. - Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y definitivas.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 31.- Publicación y solicitud de información. - La EMGIRS-EP deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la herramienta y normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

La EMGIRS-EP deberá publicar en la herramienta prevista por el Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como “Persona Expuesta Políticamente (PEP)” de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y, la demás información relevante del procedimiento.

Art. 32.- Notificación. - La EMGIRS-EP efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 33.- Normas complementarias. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento de la EMGIRS-EP aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 34.- Solución de controversias. - En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0027-R

Quito, D.M., 28 de junio de 2024

DISPOSICIONES:

DISPOSICIÓN GENERAL.- En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, por lo que la EMGIRS-EP deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación creará el correo electrónico institucional para uso de la Secretaría de la Comisión Técnica de los procedimientos de Giro Específico de Negocio.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. Encárguese a la Secretaría General la socialización del presente reglamento.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 28 de junio de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS**

Referencias:

- EMGIRS-EP-GAF-CP-2024-0787-M

Anexos:

- EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-0508-M Encarga preparar mesas trabajo.pdf
- EMGIRS-EP-GAF-CP-2024-0676-M Remite proyecto Reglamento Giro.pdf
- 147_sercop-sercop-2024-0164-of.pdf
- EMGIRS-EP-GAF-CP-2024-0779-M Remite Proyecto a CAJ.pdf
- EMGIRS-EP-GGE-CJU-2024-0569-M informe jurídico.pdf
- EMGIRS-EP-GGE-2024-0567-O al SERCOP.pdf

Copia:

Señora Magíster

Wilma Yessenia Venegas Chamba

Coordinadora De Asesoría Jurídica

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
COORDINACIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ANTONIO ANDRADE
PIEDRA NARANJO

